

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Auto**

**Por el cual se suspenden los términos del trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados bajo Enfoque de Persistencia, en Áreas de Regeneración Natural iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0283 del 10 de octubre de 2024 y se dictan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N°. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-11-0144/2024**, el cual contiene el Auto N° **200-03-50-01-0283** del 10 de octubre de 2024, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS BAJO ENFOQUE DE PERSISTENCIA EN ÁREAS DE REGENERACIÓN NATURAL**, de 3120 árboles de la especie roble (tabebuia rosea) y 983 árboles de cedro (cedrela odorata), correspondientes a un volumen bruto de 2377,5043 m<sup>3</sup> y 1024,9380 m<sup>3</sup> respectivamente, solicitada por los señores **ZAYDA MARÍA SAEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.140.458, **LUZ MARIBEL VALENCIA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.045.290, **ALEJANDRA VELEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.001.025.898, **JUAN CARLOS BLANDON PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.949.740, **KELLY JOHANNA VILLALOBOS SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.027.942.774 y **VILEIDA DE LA HOZ POSSO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.415.918, quienes le confirieron poder amplio y suficiente al señor **MAGUIN ARIS SAEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.940.045, para que en su nombre y representación, realice los trámites ante esta corporación, correspondientes a la Autorización de Aprovechamiento Forestal y demás actuaciones necesarias en el marco del mencionado trámite, cuyo aprovechamiento forestal versa sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-1531**, denominado por los propietarios como La Soledad, con una extensión de 78 Ha, ubicado en la vereda Guapacito, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el escrito bajo radicado N° **200-34-01.58-6008** del 10 de octubre de 2024, en el que se autoriza notificación electrónica, al correo electrónico: [alejomartinez1133@gmail.com](mailto:alejomartinez1133@gmail.com) se surtió la correspondiente notificación el día 10 de octubre de 2024.

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 de 1993 la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0283** del 10 de octubre de 2024, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 11 de octubre de 2024.

Que, mediante correo electrónico, el día 10 de octubre de 2024, la corporación le comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0283** del 10 de octubre de 2024, a la alcaldía Municipal de Chigorodó, para que fuera exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

"Por el cual se suspenden los términos del trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados bajo Enfoque de Persistencia, en Áreas de Regeneración Natural iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0283 del 10 de octubre de 2024 y se dictan otras disposiciones" 2

Que en el marco del trámite ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 22 de noviembre de 2024, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2621 del 09 de diciembre del 2024**, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

### 7. Conclusiones:

Se recomienda desde el punto de vista técnico otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo enfoque de persistencia, en áreas de regeneración natural con la especie dominante Cedro (*Cedrela odorata*), Roble (*Tabebuia rosea*), al señor MAGUIN SAEZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía C.C 71.940.045, apoderado por SAIDA MARIA SAEZ MARTINEZ identificada con C.C. 43.140.458, propietaria de la FINCA LA SOLEDAD, con cédulas catastrales PK: 1722001000000400002, en un área de 77 hectáreas delimitadas con coordenadas del polígono descrito en la Tabla 2 del capítulo 5.1 de este informe, ubicado en Municipio de Chigorodó, vereda Guapacito en una cantidad de 4102.8 árboles con volumen comercial de 3402.4423 m<sup>3</sup> bruto, como lo muestra la Tabla 20:

Tabla 1. Volumen a autorizar predio Playa Rica

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	35	80%	Madera pre aserrada - bloques	3120	2377.5043
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	40	70%	Madera pre aserrada - bloques	982.8	1024.9380
<b>Total</b>					<b>4102.8</b>	<b>3402.44243</b>

\* Diámetro mínimo de corta; \*\* Índice de corta del volumen aprovechable censado.

Se recomienda este volumen y esta cantidad de árboles de acuerdo al censo realizado y presentado por el usuario a la corporación como lo fue para Roble *Tabebuia rosea*, el presentado por el usuario fue de 3900 árboles y los autorizados son 3120, y para el Cedro *Cedrela odorata* L se censaron en la finca la soledad 1404 de los cuales se autorizan 982.8. Estos árboles se autorizan ya que son los que cumplen con las DMC autorizados para cada una de las especies

De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remantes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el índice de corta (IC).

Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de 12 meses, a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.

**Nota:** De ser necesario ampliación del periodo de aprovechamiento forestal para el usuario, este debe previamente (al menos un mes antes de finalizar el aprovechamiento) informar formalmente a CORPOURABA.

Nota Aclaratoria: en el Auto N°200-03-50-01-0283 del 10-10-2024 se encuentra un error en los documentos entregados por el usuario en la página 26 donde se encuentran un cuadro que se llama Coordenadas Geográficas Longitud y Latitud y aparecen los 7°36'29.86 y -76°51'15.96 las cuales verificando con la cartografía estos puntos dan en otra área diferente al polígono entregado por el usuario, esta información se corrobora en la visita técnica se toman los puntos y dando exactamente en el polígono entregado por el usuario, verificado mediante la cartografía con Radicado 400-08-02-02-2495 del 03-12-2024. **Subrayas fuera de texto**

### 8. Recomendaciones y/u Observaciones:

"Por el cual se suspenden los términos del trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados bajo Enfoque de Persistencia, en Áreas de Regeneración Natural iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0283 del 10 de octubre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

3

Remitir al área jurídica para continuar con el proceso del trámite.

Acatar y poner en práctica las recomendaciones y prohibiciones dadas por la autoridad ambiental, acogerse a lo normado en el Decreto Único sector 1076/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Art. 2.2.1.1.4.6." Garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.

(...)"

Que mediante escrito bajo radicado interno N° 200-06-02-01-0202 del 19 de febrero de 2025, la coordinadora de Área de Flora y Suelo de esta Autoridad Ambiental solicita al área jurídica de CORPOURABA la suspensión del trámite correspondiente al presente expediente, para lo cual indica que **"debido a inconsistencias observadas en el levantamiento de información tomada en campo y la información suministrada por el usuario se requiere de una segunda visita técnica en campo"**

Así mismo pone de presente que desde el área técnica han contactado a los usuarios para acordar la visita requerida, lo cual no ha sido posible ya que el usuario manifiesta no estar en la zona por motivos médicos.

Que en ese orden de ideas antes de definir si es factible o no la autorización del aprovechamiento forestal solicitado, se habrá de requerir una nueva visita técnica por parte de personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados bajo Enfoque de Persistencia, en Áreas de Regeneración Natural iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0283 del 10 de octubre de 2024 y se dictan otras disposiciones” 4

*funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

### CONCEPTO JURÍDICO.

Que es menester precisar que si bien es cierto el Informe técnico N° 400-08-02-01-2621 del 09 de diciembre de 2024 emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, inicialmente indica que es factible autorizar el aprovechamiento forestal solicitado, se advierte que posterior a la emisión del informe técnico, se solicitó por parte de la Coordinación de Flora y Suelo mediante escrito bajo radicado interno N° 200-06-02-01-0202 del 19 de febrero de 2025, la **SUSPENSIÓN** del trámite, por cuanto se advirtieron inconsistencias en el levantamiento de la información tomada en campo y la información proporcionada por el usuario, lo que deriva a su vez la necesidad de realizar una segunda visita técnica de campo. Acto seguido manifiesta que no ha sido posible coordinar la fecha de esta visita con el usuario por cuanto no se encuentra en la zona por dificultades médicas

Es importante anotar que el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de los flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

Así las cosas, advirtiendo las inconsistencias puestas de presente por parte de la Coordinación de Flora y Suelo, se hace necesario **SUSPENDER** el trámite ambiental para efectos de realizar una segunda visita técnica a fin de aclarar las inconsistencias observadas respecto al levantamiento de la información tomada en campo y la información suministrada por el usuario, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al señor **MAGUIN ARIS SAEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.940.045, quien se encuentra autorizado por parte de los señores **ZAYDA MARÍA SAEZ MARTINEZ**, C.C. N° 43.140.458, **LUZ MARIBEL VALENCIA ROJAS**, C.C. N° 1.037.045.290, **ALEJANDRA VELEZ MORALES**, C.C. N° 1.001.025.898, **JUAN CARLOS BLANDON PALACIOS**, C.C. N° 71.949.740, **KELLY JOHANNA VILLALOBOS SEGURA**, C.C. N° 1.027.942.774 y **VILEIDA DE LA HOZ POSSO**, C.C. N° 39.415.918, para adelantar el correspondiente trámite y todas las actuaciones inherentes al Aprovechamiento Forestal en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-1531**, denominado La Soledad, ubicado en la vereda Guapacito; para efectos de realizar acompañamiento a personal de la Subdirección de Gestión y Ambiental- Coordinadora de Flora y Suelo, a fin de realizar una segunda visita de campo al predio referenciado, con el objeto de aclarar las inconsistencias observadas respecto al levantamiento de la información tomada en campo y la información suministrada para el trámite ambiental, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados bajo Enfoque de Persistencia, en Áreas de Regeneración Natural iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0283 del 10 de octubre de 2024 y se dictan otras disposiciones”

5

**Parágrafo 1.** Para efectos de dar cumplimiento a lo requerido se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente Auto.

**Parágrafo 2.** Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

**Parágrafo 3.** Informar de la presente decisión a la Coordinación de Flora y Suelo para efectos de definir con el autorizado la fecha en la cual tendrá lugar la segunda visita, acorde con el plazo otorgado para ello.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir al señor **MAGUIN ARIS SAEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.940.045, quien se encuentra autorizado por parte de los señores **ZAYDA MARÍA SAEZ MARTINEZ**, C.C. N° 43.140.458, **LUZ MARIBEL VALENCIA ROJAS**, C.C. N° 1.037.045.290, **ALEJANDRA VELEZ MORALES**, C.C. N° 1.001.025.898, **JUAN CARLOS BLANDON PALACIOS**, C.C. N° 71.949.740, **KELLY JOHANNA VILLALOBOS SEGURA**, C.C. N° 1.027.942.774 y **VILEIDA DE LA HOZ POSSO**, C.C. N° 39.415.918, para adelantar el trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados bajo Enfoque de Persistencia, en Áreas de Regeneración Natural iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0283 del 10 de octubre de 2024, que éste se **SUSPENDERÁ** hasta tanto se produzca la segunda visita técnica y se emita un nuevo informe que contenga los resultados de la misma.

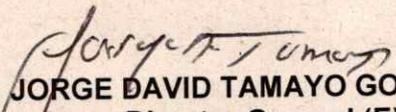
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente decisión al señor **MAGUIN ARIS SAEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.940.045, quien funge como **AUTORIZADO**, del contenido del presente auto, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Indicar a las partes que contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente decisión rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Hosmary Castrillón		24/02/2025
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-11-0144/2024